



AUTO POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-06

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(Auto: 102)
(09 de marzo de 2022)
PROCESO: PSA-M-067-20

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA AD-HOC DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016; Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes

CONSIDERANDO:

1. Que mediante auto n°: 227 del 27 de diciembre de 2021 la subdirectora ad-hoc de salud pública formuló cargos en contra del CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJÍA identificado con nit: 900125582-7, por incurrir presuntamente en la prohibición contenida en el parágrafo 2 del art: 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos alterados, tal como se dispone en las disposiciones establecidas en el literal d) del acápite de dispositivos médicos alterados del art: 2 del Decreto: 4725 de 2005 y el literal e) de productos farmacéuticos alterados del art: 2 del Decreto: 677 de 1995, de conformidad con las consideraciones expuestas.
2. Que el auto referido fué notificado en debida forma de manera electrónica el día: 12 de enero de 2022, informando al prestador investigado además que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, termino que culminó el día: 02 de febrero de 2022.
3. Que dentro del término de ley el centro de salud Hermes Andrade Mejía por medio de escrito radicado vía electrónica el día: 27 de enero de 2022, presentó escrito de descargos, en el cual esgrimió sus argumentos de oposición y solicitó se tengan en cuenta y se practiquen varias pruebas, mismas que se resolvieron por medio de auto N°: 035 del 07 de febrero de 2022, el cual se notificó por estados el día: 8 de febrero de 2022, en el cual se señaló un término de periodo probatorio de 15 días hábiles con el fin de solicitar a la oficina de control de medicamentos para que rinda un concepto técnico respecto de los medicamentos y dispositivos decomisados al Centro de Salud Hermes Andrade Mejía. Que la dependencia competente rindió concepto técnico por medio de oficio del 24 de febrero de 2022, mismo que se trasladó a la ESE investigada con el fin de que se pronuncie sobre los mismos.
4. Que surtidas las diligencias procesales propias de los procesos administrativos sancionatorios, de conformidad a lo previsto en el art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, se corre traslado a la ESE investigada con el fin de que por ultima vez presente sus argumentos de defensa, mismo que dispone:

“ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.



AUTO POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-06

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

5. *Que decretado el traslado del concepto técnico por medio de auto n°: 089 del 02 de marzo de 2022, sin que la parte investigada haya presentado escrito de oposición, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, se procede a otorgar traslado al prestador investigado para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al de notificación presente escrito de alegatos de conclusión en defensa de sus intereses.*

En mérito de lo expuesto la Subdirectora (Ad-hoc) de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar traslado al CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJÍA identificado con nit: 900125582-7, investigado dentro del proceso de la referencia, para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes en defensa de sus intereses, conforme a lo obrante en el proceso sancionatorio administrativo, por el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el art: 50 de la Ley: 2080 de 2021.

ARTICULO TERCERO.- Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO.- Una vez culminado el término para la presentación de alegatos por parte de la investigado, procédase a tomar la correspondiente decisión de fondo en el asunto, dentro del término establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto el 09 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
KAREN ROSSMERY LUNA MORA
Subdirectora ad-hoc de Salud Pública IDSN